

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 1827.

SAN PEDRO ALCANTARA, CONFESOR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Lorenzo.

### *Afecciones astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 6 h. y 25', y se oculta á las 5 h. y 35'

### *Afecciones meteorológicas de antes de ayer*

Epochas del dia.	Barómetro.	Termom.	Vientos	Atmósfera
A las 9 la mañana.	29 9, 70.	69 00	Ventol.	Nublado
A las 12 del dia.....	29 9 40.	71 00.	S.	Idem
A las 6 de la tarde.	29 8, 90.	69 05.	SO.	Id. y lluvia.

### *Mareas en esta bahia*

1.a Altamar á las 1 h. 7' mad.      2.a Altamar á las 1 h. 28' tard.  
1.a Bajamar á las 7 h. 18' mañ.      2.a Bajamar á las 7 h. 38' noh.

### *Londres 28 de Setiembre.*

Los periodicos de Nueva York, de fecha 1.<sup>o</sup> de Setiembre, parece que indican haber habido en Bogotá una tentativa de revolucion, y que Santander habia sido el motor. Santander se presentó ante la cámara de representantes el 5 de Agosto para acusar al diputado Rafael Castillo de haber declarado publicamente que él, Santander, había procurado efectuar una nueva revolucion. Es muy probable que estas noticias de los periodicos americanos no se refieran mas que á los proyectos de Bustamante.

— Se han recibido cartas de Mejico de fecha 1.<sup>o</sup> de Agosto. No hay en ellas noticia alguna, y no se habla de remesa de dinero á Inglaterra.

— El 19 de Julio se sabia en Bogotá que Bolivar había consentido en volver á tomar la presidencia. Se asegura tambien que

el vice-presidente había hecho su dimisión, pero que no había sido admitida.—Los comerciantes en Caracas están bien lejos de estar seguros sobre el estado de aquel país.

*Idem 1.<sup>o</sup> de Octubre.*

El *Times* publica el tratado preliminar concluido en Río Janeiro entre el gobierno brasileño y el Sr. García, ministro de Buenos Ayres. En este tratado se hace la cesión de la provincia cisplatina al Brasil.—El gobierno de Buenos Ayres ha publicado respecto á este tratado lo siguiente: „El convenio preliminar que precede, hecho por el enviado de este gobierno á la corte del Brasil, habiendo sido sometido á un consejo de ministros, y visto que el dicho enviado ha violado no solo sus instrucciones sino tambien la letra y el sentido; y visto que las estipulaciones contenidas en el dicho tratado atacan el honor y la independencia de esta nación y todos los intereses esenciales de ella, el gobierno ha tomado la resolucion de desecharlo y en efecto lo ha desecharlo *de facto*.—Que esta resolucion se comunique al congreso en la forma ordinaria.—*Rivadavia*.—*Juan S. de Agüero*.—*Francisco de la Cruz*.—*Salvador M. de Carril*.“

Las instrucciones del Sr. García se han publicado tambien: ellas dicen que la provincia cisplatina no podrá ser sino una provincia independiente.

— El *Hampsire Telegraph* publica las noticias siguientes traídas por la fragata *Blanche*: „Chile está tranquilo. El embajador peruano cerca del gobierno de Chile ha salido de Lima con el tratado de comercio entre los dos gobiernos. Se estipula por él que el cabotage entre los dos países no se hará sino por buques peruanos ó chilenos. Esto desagradará á los armadores ingleses.“

*Idem 2.—Cambios.*

Amsterdam C. F. , , ,	12	3 Cadiz , , , , ,	35 $\frac{3}{4}$
IJ. á la vista , , , ,	12	Bilbao , , , , ,	35 $\frac{1}{2}$
Rotterdam , , , , ,	12	Barcelona , , , , ,	34 $\frac{1}{2}$
Amberes , , , , ,	12	Sevilla , , , , ,	35
Hamburgo , , , , ,	35	Gibraltar , , , , ,	46
Altona , , , , ,	36	Liorna , , , , ,	47 $\frac{3}{4}$
Paris 3 d. v. , , , ,	25	Genova , , , , ,	25. 60
Idem , , , , ,	25	Venecia , , , , ,	46
Burdeos , , , , ,	25	Napoles , , , , ,	58 $\frac{3}{4}$
Franfort del Mein , ,	152	Palermo por onza , ,	115
Petersburgo por rublo ,	10	Lisboa , , , , ,	48
Viena , , , , ,	10	Oporto , , , , ,	48
Trieste , , , , ,	10	Bahia , , , , ,	45
Madrid , , , , ,	35 $\frac{1}{2}$		

Madrid 10 de Octubre.  
El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Regente de la Real Audiencia de Cataluña las dos Reales órdenes que siguen: la primera con fecha 4 del corriente y la segunda con la del 5.

Muchos de los individuos que componían las partidas de sublevados en este Principado, con el deseo sin duda de no retardar su presentación, y corresponder puntualmente al llamamiento que la paternal clemencia del Rey N. S. les hizo en su soberana alocución de 28 de Setiembre último, se han presentado solamente á las Justicias de los pueblos más cercanos ó de su domicilio, sin embargo de prevenirse en ella que este acto debía seguir rápidamente la rendición y entrega de sus armas ante la autoridad militar más inmediata; y teniendo S. M. en consideración el estrayio que causaría á algunos la distancia á que pueden hallarse de los puntos ocupados por las tropas del ejército, se ha dignado resolver:

Artículo 1º Quedan autorizadas las justicias de todos los pueblos del Principado para admitir la rendición y entrega de armas que los individuos de las espésas partidas les presenten, empadronándolos de nuevo después de este acto, si fuesen los de su domicilio.

2º Si los referidos individuos perteneciesen á otro pueblo, los proveerán del correspondiente pasaporte para que via recta se trasladen á él con toda seguridad, expresando en este documento las armas que entregaron y sus clases.

3º En el caso de que se presenten sin armas, indagarán su paradero las Justicias, disponiendo que se recojan sin pérdida de tiempo, si se hallasen dentro de sus respectivos distritos, ó avisando á las autoridades de los que las hayan dejado, para que con la misma brevedad las recojan.

4º En las listas nominales de cuantos hagan su primera presentación, que según la Real orden de 1º de este mes deben remitir las Justicias al Real Acuerdo, expresarán las armas que hayan recogido y sus clases, aclarando con notas las causas por qué alguno ó algunos han llegado desarmados, y dando igual noticia por duplicado al Capitán general de este ejército y Principado, á cuya disposición las conservarán en seguro depósito.

5º El Real Acuerdo al circular esta orden, escitará el zelo de las Justicias para el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto en ella se les previene, imponiéndoles la más estrecha responsabilidad, y señalando multas para los morosos, que serán de irremisible exacción.

Todo lo que digo á V. S. de orden de S. M. para inteligencia del Real Acuerdo, y que inmediatamente disponga que

se haga conocer esta soberana resolucion á todos los Corregidores del Principado, encargándoles que sin perdida del tiempo la circulen á las Justicias de los pueblos de su partido.

El Rey N. S. ha sabido con mucho desagrado que en algunos puntos de este Principado con poca consideracion y menos prudencia se ha insultado á varios de los individuos que sumisos á su Real llamamiento se han retirado á sus hogares, separándose de la sublevacion en que habian tomado parte por un efecto de seduccion ó por otros principios sean los que fueren, S. M., cuya soberania es la que ha recibido el ataque mas directo, ha sido el primero que, olvidando su irregular conducta, los ha escitado á su deber, perdonandoles sus errores con paternal solicitud; y los que han escuchado su voz soberana han quedado por este solo hecho bajo su Real proteccion y la de las leyes, ante las cuales únicamente puede reclamarse el desagravio de los perjuicios personales. No puede pues tolerar S. M. bajo este aspecto, ni el del sistema de su benefico Gobierno, el que á nadie se permita, y mucho menos en circunstancias como las actuales, satisfacer resentimientos que deben olvidar, imitando á su Rey aquellos que mas lealtad ostentan. En consecuencia es su Real voluntad que el Acuerdo espida una circular á todos los pueblos del Principado por medio de sus Corregidores y alcaldes mayores, para que haciendo conocer estos principios, se abstenga todo habitante de molestar á los indultados con obras, palabras, ni aun acciones que indiquen la intencion de ofender, en la firme inteligencia de que serà castigado con arreglo á las leyes á todo aquel contra quien se diere una queja fundada; pues S. M. sabrá pesar en la balanza de su justicia el valor de los hechos de todos los sublevados para hacer mas ó menos extensivos los efectos de su soberana clemencia. — Lo que digo á V. S. de Real orden para conocimiento del Real Acuerdo y que disponga su cumplimiento.

Gibraltar 14 de Octubre.

Se han recibido aquí papeles de Rio Janeiro hasta 25 de Agosto. En uno de ellos se halla un message de S. M. al cuerpo legislativo, en el cual lo informa de no haberse ratificado por el gobierno de Buenos Ayres el tratado de paz, y llama su atencion para que proyea medios de continuar la guerra.

*Idem* 15.

En estos cuatro últimos dias han entrado, entre otros los buques siguientes: bergantin ingles *Waterloo*, cap. J. Walker, de Paita y Pernambuco en 154 dias, con algodon y cueros; bergantin americano *Asaph*, cap. E. Shaw, de Boston en 30, con duelas; fragata americana *Clifford Wayne*, cap. R. Elfrid.

gé, de la Habana en 47, con azúcar y café; bergantín goleta id. *Laurel*, cap. Z. M. Small, de Boston en 32, con duelas y cigarros; bergantín inglés *Bolívar*, cap. E. Bransfield, de Guayaquil y Rio Janeiro en 119, con café &c.; bergantín americano *Governor Endicott*, cap. J. Endicott, de Sumatra y Sta. Elena en 135, con pimienta; bergantín americano *Herald*, cap. E. Nesbitt, de Trinidad del Cuba en 45, con azúcar y papa Trieste; bergantín goleta id. *Warbled*, cap. W. C. Pillsbury, de la Habana en 49, con azúcar y cigarros sin más raza.

### Capitanía del Puerto 16 de Octubre,

Hoy ha entrado de Terranova el bergantín francés *Angelique*, su capitán Agustín Reboner, cargado de bacalao para Marsella, y en 31 días. Dijo este capitán que el 11 del que rige habló con un balajú mexicano de 6 cañones y una coliva, tres leguas al S. de cabo de Sta. Vicente, el cual le dijo que una goleta argelina le había dado caza y tirado tres cañonazos sobre cabo de Gata, por lo que pasó al Océano.

### CONSULADO

Por providencia del Real Tribunal del Consulado de comercio de esta plaza dictada en autos de concurso de acreedores á D. Ventura Imaña, ya difunto, se cita y emplaza á D. Manuel Gomez Zuazo, D. Vicente Luis Roncal y D. Manuel Asensio Montenegro, vecinos de Lima. D. Carlos Calixto de Borja, que lo es de Guayaquil. D. Mariano Battallas, de Quito. D. Lorenzo de Angulo Guardamino, de Méjico. Doña María Castañeda y hermanos, de Santa Espíritu, en la isla de Cuba. D. José Patricio de Montoya, de Valencia. D. Vicente Caño Manuel y D. Pedro Portillo, de Orihuela. D. Manuel de Oviedo, D. Bartolomé García, D. Enrique Manrique y D. José Rodríguez Sanjurjo, de Cádiz. D. Pablo Forrat, que parece falleció en el convento de S. Juan de Dios de esta plaza, y D. Bernardo Gamio el para que dichos interesados por sí, sus albaceas, herederos ó apoderados ocurrán a percibir las cuotas que se les han asignado en plan de rateo: prevenidos que de no hacerlo en el preciso término de doce meses lo que se provea les patará perjuicio. Cádiz 10 de Octubre de 1827.

Por disposición del Real Tribunal del Consulado de comercio de esta plaza debe celebrarse á su presencia, á las 12 del dia Sabado 20 del corriente, junta de acreedores á D. Pedro Gastanibide y compañía, á virtud del concurso que de ellos se ha promovido. Lo que se hace notorio para que los que lo sean concursan al acto por sí ó por medio de sus legítimos repre-

sentantes con los documentos que les comprueben; y á fin de que las personas que tengan caudales, frutos ó efectos del referido y su casa ó noticia de otras en quienes existan se presenten á manifestarlo. Cadiz 17 de Octubre de 1827.

El Sr. D. Joaquin de la Escalera, del Consejo de S. M., alcalde del crimen honorario de la Real Audiencia de Sevilla, Juez de lo Civil en esta ciudad de Cadiz, por su auto proveido por ante mí, ha mandado se citen y emplacen como por el presente se citan, llaman y emplazan á los parientes pobres de Doña Francisca y Doña Manuela de Meiteles, ya difuntas, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, parezcan á alegar de su derecho en este juzgado y escribanía de mi cargo sobre el usufruto ó posesión vitalicia de una casa situada en esta ciudad y calle del Veedor, num. 69, con apercibimiento que pasado dicho término la providencia que en su razon se dictare patará á los no comparecientes el perjuicio que haya lugar. Cadiz 2 de Octubre de 1827.—Licenciado D. José Garcia de Meneses, escribano público.

En virtud de providencia del Sr. Juez Civil Togado de esta plaza se sacan a publica subasta por término de 30 días á contar desde hoy nueve casas de un cuerpo de altura y fábrica antigua construidas al sitio que llaman del Olivo. Quien quisiere hacer postura è imponerse de sus respectivos precios podrá ejecutarlo en la escribanía pública de D. Juan Manuel Martínez; en el concepto que el remate se habrá de verificar en el despacho de dicho Sr. Juez Civil á las  $12\frac{1}{2}$  del dia 16 de Noviembre proximo. Cadiz 17 de Octubre de 1827.—Ramon Maria Pardillo, escribano de S. M.

#### VACUNA PÚBLICA.

Con arreglo á Real orden se administrará por la Junta Superior de Sanidad el dia 20 del corriente á las 5 de la tarde en las casas Capitulares: se advierte á los que conducen á los niños que han de llevar las papeletas de domicilio de sus respectivas comisarías.

#### AVISOS.

A la tienda de comestibles de D. Juan Casanova, situada en la calle de la Carne, num. 179, acaba de llegar de Genova un surtido de arañas de marimónas y enemores de todos colores, y de cebolletas de varias clases.

A voluntad de su dueño se vende una casa situada en esta ciudad calle de Garaicoechea, num. 63, libre de toda clase de gravamen: quien quisiere tratar de su compra acuda á su administrador D. Miguel Morphy, calle del Boquete, letra E, cuerpo num. 5.

*PERCOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL 18 DE OCTUBRE DE 1827.*

## FRUTOS ULTRAMARINOS.

Tablas de pino Suecia 120 ps.	60 á 62	Málaga 2 benef.
Viga de Flandes c. ing. rvn.	40 á 45	Santander á 8 d. v. f. á $\frac{1}{2}$ f ben.
Té perla rs. vn.	30 á 32	S. Sebastian sin operaciones.
Id hison.	28 á 29	Bilbao 1 benef.
Id verde.	44 á 48	Londres 36 pap. y dinero al $\frac{1}{4}$
Trigo de Jerez abordo fanega	38 á 44	Paris 76
Id de Sevilla y Estremadura id.	38 á 44	Hamburgo 90 á 90 $\frac{1}{2}$
Id de Castilla duro.	00 á 00	Amsterdam.
Tocino de N. A. bca. pfs.	00 á 00	Génova.
Jabón duro de Málaga y Se-		Gibraltar 1 á $1\frac{1}{4}$ p. o benef.
villa. ql. abordo pfs.	8 á 7 $\frac{1}{2}$	Vales cons. de Setiembre 102 á 104.
De Mallorca abordo	8 á 7 $\frac{1}{2}$	No cons. de Idem 38.
Blando de Mallorca id.	6	Intereses de Vales á $3\frac{1}{4}$ p. o plata.

### Caldos

Aguardiente de 58 p. o, el	
bar. ab. de 4 $\frac{1}{2}$ arrob. ps.	15 á 16
Pruña de aceite, bota pfs.	60 á 65
Id. de Holanda id.	50 á 54
Anisado de Mallorea pfs.	54 á 58
Id. id. en garrafones rvn.	47 á 48
Vino tinto de Cataluña, bota ps.	25 á 26
Id. de Valencia id.	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs.	37 á 38
Barril de carga id. pfs.	6 á 7

### Papel.

Florete superior de Cata-	
luna cada resma rvn.	64 á 70
Florete corriente.	44 á 54
Medio florete.	28 á 34
Alcay florete.	40 á 46
Medio florete.	30 á 34
De imprenta.	24 á 26
De estraza.	10 á 12

### Cambios.

Desuento de letras 5 p. o	
Id. de pagares 6 á 8. p. o	
Madrid corto á $\frac{1}{4}$ perdida	
Sevilla á 8 d. $\frac{1}{4}$ perdida	
Barcelona en pfs, corto 2 benef.	
Valencia $\frac{1}{2}$ benef.	

remitos de seguros en buque español.

Para América. En ab. Feliz. Un pr. E.
Veracruz , , , , 00 á 00 ó 00
Costa-firme , , , , 00 á 00 ó 00
Cartagena y Sta. Marta 00 á 00 ó 00
Honduras , , , , 00 á 00 ó 00
Habana , , , , 40 á 8 $\frac{1}{2}$ ó 11
Puerto-Rico , , , , 30 á 7 ó 9
Lima y Guayaquil , , 00 á 00 ó 00
Filipinas , , , , 40 á 10 ó 14

### Para Europa.

Islas Canarias , , , 20 á 6 ó 7 $\frac{1}{2}$
Galicia , , , , 20 á 6 ó 7 $\frac{1}{2}$
Asturias y Santander 25 á 6 $\frac{1}{2}$ ó 8 $\frac{1}{2}$
Costa de Vizcaya , , , 25 á 6 $\frac{1}{2}$ ó 8 $\frac{1}{2}$
Cartagena y Alicante 0 á 0 ó 4 $\frac{1}{2}$
Mall., Catal. Mah n , 0 á 0 ó 5 $\frac{1}{2}$
Lisboa y Oporto , , , 0 á 0 ó 0 $\frac{1}{2}$
Londres y sus puerto , 0 á 0 ó 0 $\frac{1}{2}$
Hamb., Amst. y Ost , 0 á 0 ó 0 4
Copenh Cronstad &c. , 0 á 0 ó 0 6
Isla de la Madera , , , 0 á 0 ó 0 $\frac{3}{2}$
Trieste , , , , 0 á 0 ó 0 3
Génova , , , , 0 á 0 ó 0 3
Marsella , , , , 0 á 0 ó 0 3
Archipié'ago , , , , 0 á 0 ó 0 $\frac{1}{2}$
Gibraltar , , , , 0 á 0 ó 0 $\frac{1}{2}$ 1

Valor de las monedas y pesas y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa

El real de vellón vale 8  $\frac{1}{2}$  qtos. ó 48 mrs. de vn. El peso fuerte 29 rvn. El real de plata c triente 16 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 6 unvn. El peso de plata ó de cambio 5 rs. de plata ó 15 rs. y 3 mv.. El ducado de plata o decimo 11 rs. y un mrs. de plata antiguos ó 875 mrs. de plata dichos 675 mrs. de vn. Una libra se compone de dos marcos castellanos ó 16 onzas, la arroba de 25 libras y el qal. de 4 arrobas ó 160 libras.

Unas libras castellanas hacen 133  $\frac{1}{2}$  de a 2 onzas de Aragon, 114 dos senesimos de Cataluña. 90 de Galicia. 119 rotolo de Mallorca. 129 y un sexto libra de a 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam. 144 lib. peso rufo de Genova. 95 libras de Hamburgo. 133 de Liorna. 109 y 22 centavos arras tercero de Lisboa. 101 lib. avoz du poids de Inglaterra. 51 y 3 quinto rotoli de Nápoles. 45 y 11 kilogramas de Paris. — 100 faneghs c castellanas hacen 423 de Aragon, 22 cahices c Alcante. 78 cuarteras de Cata luna 300 ferradas de Nápoli, Ferrol. 467 cuarteras de Mayorca 325 y 7 jarrillas de Valencia. 11 lastre de Amsterdam. 46 y 9 ricciuna milés de Genova. 46  $\frac{1}{2}$  alquienes de Lisboa. 160 lib. el de Laires. 162 bomoli de Nápoli. 11 varas c castellanas hacen 185  $\frac{1}{2}$  16 de Aragon. 109 de Alicante. 97 y 1 decimo va ras de Santia. y 2 tercios c cuenas de Mallorca. 92 y 16 varas castellanas. 121 cuñas de Amsterdam. 51 cuñas de Genova. 876 varas de Lisboa. 92 y 16 yardas de Londres y a senceros cuñas de Paris.